BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **VIERNES, 19 DE MAYO DE 2000** **Número 115**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

5991 5633 Decreto número 34/2000, de 18 de mayo, por el que se modifican los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

5991 5634 Decreto número 35/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

5992 5635 Decreto número 36/2000, de 18 de junio, por el que se modifican los Órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

5994 5636 Decreto número 37/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

5994 5637 Decreto número 38/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

2. Autoridades y personal

Presidencia

5995 5501 Corrección de error.

Consejería de Presidencia

5995 5638 Decreto n.º 39/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Carlos García-Bañón y Sanz-Briz, como Secretario Sectorial de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea de la Consejería de Presidencia.

5996 5639 Decreto n.º 40/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don José Manuel Ferrer Cánovas, como Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia.

5996 5647 Decreto n.º 47/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a doña María Dolores Alarcón Martínez, Secretaria de Acción Exterior de la Consejería de Presidencia.

5996 5648 Decreto n.º 48/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Carlos García-Bañón y Sanz-Briz, Director General de Relaciones con la Unión Europea de la Consejería de Presidencia.

5996 5649 Decreto n.º 49/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Manuel Alfonso Guerrero Zamora, Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia.

Consejería de Economía y Hacienda

5996 5640 Decreto n.º 41/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de doña María Dolores Alarcón Martínez, como Directora General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5997 5641 Decreto n.º 42/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol, como Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

5997 5650 Decreto n.º 50/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Cristóbal Guirado Cid, Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Consejería de Educación y Universidades

5997 5642 Decreto n.º 43/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

5997 5651 Decreto n.º 51/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a doña María Pedro Reverte García, Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades.

Pág.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5997 5643 Decreto n.º 44/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Luis Esteve Balibrea, como Director General del Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

5998 5652 Decreto n.º 52/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Carlos Brugarolas Molina, Director General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

5998 5653 Decreto n.º 53/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Joaquín Maestre Albert, Director General para la Política Agraria Común, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

5998 5644 Decreto n.º 45/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Cristóbal Guirado Cid, como Secretario General de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías.

5998 5646 Decreto n.º 57/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Esteban Salcedo Arias, como Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones.

5998 5654 Decreto n.º 54/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Francisco Ferrer Meroño, Secretario General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

5999 5657 Decreto n.º 58/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Esteban Salcedo Arias, como Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

Consejería de Turismo y Cultura

5999 5645 Decreto n.º 46/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Ángel Campos Gil, como Director General de Turismo.

5999 5655 Decreto n.º 55/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol, Secretario General de la Consejería de Turismo y Cultura.

5999 5656 Decreto n.º 56/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don José Manuel Ferrer Cánovas, Secretario Sectorial de Turismo de la Consejería de Turismo y Cultura.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

5999 5524 Resolución de 3 de mayo de 2000, por la que se convoca la Final Regional de deportes de equipo del "Campeonato Escolar Infantil 2000".

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6001 5533 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

6001 5535 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Pág.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6001 5529 Orden 15 de mayo de 2000, por la que se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes para ayudas a la formación y se determina la partida presupuestaria con cargo a las cuales se abonarán las mismas, reguladas en la Orden de 13 de noviembre de 1995, modificada por las Órdenes de 18 de abril de 1996 y 20 de enero de 1997.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Oficina Liquidadora de Yecla

6002 5530 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6002 5531 Anuncio de licitación de asistencia técnica.

6003 5532 Anuncio de licitación de suministro.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6003 5534 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 19 de noviembre de 1999, relativa a la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística del UNP 7.R de San Pedro del Pinatar (Murcia). Expte.: 61/99 de Planeamiento.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia
Sala de lo Social

6008 5472 Cédula de notificación.

Primera Instancia número Uno de Cieza

6008 5465 Juicio ejecutivo 339/96.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

6008 5463 Autos de Proc. Art. 131 L.H., número J-441/99.

Instrucción número Tres de Molina de Segura

6009 5474 Juicio de faltas número 2/98-P.

IV. Administración Local

Alcantarilla

6010 5578 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2000.

Mazarrón

6010 5515 Padrones fiscales del año 2000.

Murcia

6011 5339 Aprobar definitivamente la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444
Semestral	14.255	570	14.825

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	109	4	113
Atrasados año	138	6	144
Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434
Semestral	24.285	971	25.256

Internet Archivo Histórico Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	15.300	612	15.912

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

5633 Decreto número 34/2000, de 18 de mayo, por el que se modifican los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Siguiendo la línea emprendida por el Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, de mejora de la gestión de las competencias atribuidas a la misma, se aprecia la necesidad, por lo que respecta a la Consejería de Presidencia, de efectuar una modificación del Decreto número 54/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería, que a su vez fue modificado por Decreto n.º 146/1999, de 16 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de mayo de 2000,

DISPONGO

Artículo Primero.

Modificar el artículo segundo del Decreto número 54/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, quedando del siguiente modo:

Para el desempeño de las competencias que le corresponden a la Consejería de Presidencia bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1.- Secretaría General.

2.- Gabinete del Presidente.

3.- Secretaría de Comunicación y Portavocía del Gobierno, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

4.- Dirección de los Servicios Jurídicos, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

5.- Secretaría de Acción Exterior, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

6.- Secretaría Sectorial de la Mujer y la Juventud.

7.- Dirección de Relaciones Institucionales asimilada a rango de Dirección General.

8.- Dirección General de Relaciones con la Unión Europea.

9.- Dirección General de Administración Local.

10.- Dirección General de Juventud.

11.- Dirección General de Protección Civil.

12.- Dirección General de Deportes.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Artículo Segundo.

Se suprime la Secretaría Sectorial de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 54/1999, de 20 de julio y 146/1999, de 16 de diciembre, por los que se establecían los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera:

Quedan facultadas las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus facultades, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda:

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

———

Consejería de Presidencia

5634 Decreto número 35/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

Por Decreto número 147/1999, de 16 de diciembre (B.O.R.M. de 17 de diciembre de 1999) se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Mediante Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, (B.O.R.M. de 6 de mayo de 2000), se procedió a la reorganización de la Administración Regional, diseñando un nuevo modelo que permita la mejor gestión de las competencias atribuidas a la misma, contemplándose en dicho Decreto la creación de la Consejería de Educación y Universidades.

De conformidad con cuanto antecede, se hace necesaria una reestructuración de los Centros Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, que posibilite una gestión de sus competencias adaptada a la reorganización efectuada por el Decreto 30/2000, con una mayor coordinación, eficiencia y economía.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo primero:

La Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación y de Universidades, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades, y las de investigación; así como las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos taurinos y demás espectáculos públicos a que se refiere el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos.

Artículo segundo:

Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Educación y Universidades, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

a) Secretaría General

b) Dirección General de Universidades e Investigación

c) Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa

d) Dirección General de Gestión de Personal

e) Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Disposiciones Transitorias

Primera.

Hasta tanto no se modifique el Decreto nº 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, corresponderán a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa las funciones que en virtud de dicho Decreto estaban atribuidas, antes de la aceptación por la Región de Murcia de las transferencias en materia de educación no universitaria, a la extinta Dirección General de Educación.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 147/1999, de 16 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.

Quedan facultadas las Consejerías de Educación y Universidades y de Economía y Hacienda, para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

Consejería de Presidencia

5635 Decreto número 36/2000, de 18 de junio, por el que se modifican los Órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Por Decreto 59/1999, de 20 de julio, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, adecuando al nuevo modelo de estructura establecido por el Decreto 18/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional sus cometidos, pero intentando las menores modificaciones posibles sobre la estructuración anterior.

La experiencia acumulada aconseja ahora proceder a una redistribución de dichas competencias y a integrar en un Órgano Directivo, en razón de una mayor racionalización y eficacia las competencias que como Organo Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, tiene atribuidas esta Consejería.

Por lo expuesto, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el art. 47.l de la Ley 1/1988 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente, así como el ejercicio de las competencias como Organismo Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Para el desempeño de las competencias que le corresponde la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.- Secretaría General.

2.- Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

3.- Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.
4.- Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.
5.- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
6.- Dirección General de Ganadería y Pesca.
7.- Dirección General para la Política Agraria Común.
8.- Dirección General del Agua.
9.- Dirección General del Medio Natural.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los Órganos Directivos, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Artículo 3.- La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 50, punto 1 y 2, de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dirige y coordina el ejercicio de las funciones y competencias de las Direcciones Generales del Agua y del Medio Natural y ejerce las competencias en materia de calidad ambiental y educación ambiental, evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental conforme al art. 9 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, siendo la autoridad competente para la aplicación de la Directiva 96/62/CE, de 27 de septiembre, y de los Reglamentos (CEE) 1836/93, de 29 de junio y (CEE) 880/92, de 23 de marzo.

Artículo 5.- La Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica asume las competencias y funciones en materia de investigación y desarrollo agroalimentario, formación y capacitación agraria y transferencia tecnológica, así como el Laboratorio Agrario y de Medio Ambiente y el Centro de Recursos Marinos.

Artículo 6.- La Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, asume las competencias y funciones en materia de producción, protección y sanidad agrícola, así como las relativas a industrias y comercialización agroalimentaria.

Artículo 7.- La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural asume las funciones y competencias en materia de estructuras agrarias, modernización y mejora de regadíos, infraestructuras agrarias y desarrollo rural, así como la coordinación de los Programas Operativos Comunitarios financiados por el FEOGA-Orientación.

Artículo 8.- La Dirección General de Ganadería y Pesca, asume las competencias y funciones en materia de producción, protección y sanidad ganadera, así como las de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

Artículo 9.- La Dirección General para la Política Agraria Común, ejerce las funciones asumidas en virtud del Convenio para la gestión de las actuaciones de Intervención y Regulación de Mercados del Fondo Español de Garantía Agrícola, así como las de dirección, coordinación y control de las competencias de la Consejería como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común.

Artículo 10.- La Dirección General del Agua asume las competencias y funciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración y recursos hídricos.

Artículo 11.- La Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de protección y conservación de la naturaleza y de la flora y fauna silvestre, la gestión de los espacios naturales protegidos, la planificación, ordenación y gestión del medio forestal y de los recursos y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelo y gestión y defensa de las vías pecuarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a este.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 59/1999, de 20 de Julio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Quedan facultados los Consejeros de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y el Consejero de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

Consejería de Presidencia

5636 Decreto número 37/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

El Decreto 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional ha establecido una nueva distribución competencial y adecuado los Departamentos de forma que se mejore la consecución de los objetivos del Gobierno Regional.

El artículo segundo del citado Decreto crea la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Procede ahora determinar los órganos directivos del citado Departamento, por aplicación de lo señalado en los artículos 46 y 47 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, a iniciativa del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de mayo de 2000,

DISPONGO

Artículo 1.º

La Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio es el Departamento de la Administración Regional competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en materia de innovación tecnológica, investigación aplicada, sociedad de la información, telecomunicaciones, comercio, artesanía, industria, energía y minas.

Artículo 2.º

Bajo la superior dirección de su titular la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio se estructura en los siguientes órganos directivos:

1.- Secretaría General.

2.- Dirección General de Industria, Energía y Minas.

3.- Dirección General de Comercio y Artesanía.

4.- Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los citados Centros Directivos el Consejero podrá designar un sustituto dentro de los restantes.

Artículo 3.º

1.- La Secretaría General realizará las funciones que le atribuye el artículo 50, puntos 1 y 2, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las competencias que tiene atribuida la Consejería en estas materias.

3.- La Dirección General de Comercio y Artesanía ejercerá las funciones en materia de comercio, artesanía, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y precios autorizados.

4.- La Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones ejercerá las funciones que corresponden a la Consejería en materia de innovación tecnológica, investigación aplicada, sociedad de la información y telecomunicaciones, integrándose en ella el Centro de Nuevas Tecnologías.

Artículo 4.º

Continua adscrito a la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan al presente Decreto.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcionarial y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan facultados los Consejeros de Tecnologías Industria y Comercio y de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar las actuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto nº 60/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**

Consejería de Presidencia

5637 Decreto número 38/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

Mediante Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, (B.O.R.M. de 6 de mayo de 2000), se procedió a la reorganización de la Administración Regional, diseñando un nuevo modelo que permita la mejor gestión de las competencias atribuidas a la misma, contemplándose en dicho Decreto la creación de la Consejería de Turismo y Cultura.

De conformidad con cuanto antecede, se hace necesaria una reestructuración de los Centros Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura, que posibilite una gestión de sus competencias adaptada a la reorganización efectuada por el mencionado Decreto, con una mayor coordinación, eficiencia y economía.

En su virtud, a iniciativa del Consejero Turismo y Cultura, y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo primero:

La Consejería Turismo y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Turismo y Cultura.

Artículo segundo:

Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Turismo y Cultura, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

a) Secretaría General

b) Secretaría Sectorial de Turismo.

c) Dirección General de Promoción Turística

d) Dirección General de Infraestructuras de Turismo

e) Dirección General de Cultura

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Disposiciones Transitorias

Primera.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal afectado por el presente Decreto, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

Segunda.

Se habilita a los correspondientes Servicios de las Secretarías Generales de las Consejerías de Educación y Universidades y de Tecnologías, Industria y Comercio para que instruya los expedientes relativos a las materias de Cultura y Turismo, respectivamente, en tanto en cuanto se crea la estructura administrativa de la Secretaría General de Turismo y Cultura.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera.

Quedan facultadas las Consejerías de Turismo y Cultura y la de Economía y Hacienda, para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

5501 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 5501, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 113, de fecha 17 de mayo de 2000, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «**Decreto de la Presidencia número 16/ 2000, de 5 de mayo, por el que se establecen las instituciones de los titulares de las Consejerías en los supuestos de ausencia o enfermedad**».

Debe decir: «**Decreto de la Presidencia número 16/ 2000, de 5 de mayo, por el que se establecen las sustituciones de los titulares de las Consejerías en los supuestos de ausencia o enfermedad**».

Queda rectificado el sumario en el mismo sentido.

___

Consejería de Presidencia

5638 Decreto n.º 39/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Carlos García-Bañón y Sanz-Briz, como Secretario Sectorial de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea de la Consejería de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a don Carlos García-Bañón y Sanz-Briz, como Secretario Sectorial de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

Consejería de Presidencia

5639 Decreto n.º 40/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don José Manuel Ferrer Cánovas, como Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a don José Manuel Ferrer Cánovas, como Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

——

Consejería de Presidencia

5647 Decreto n.º 47/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a doña María Dolores Alarcón Martínez, Secretaria de Acción Exterior de la Consejería de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a Doña María Dolores Alarcón Martínez, Secretaria de Acción Exterior de la Consejería de Presidencia.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

——

Consejería de Presidencia

5648 Decreto n.º 48/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Carlos García-Bañón y Sanz-Briz, Director General de Relaciones con la Unión Europea de la Consejería de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a Don Carlos García-Bañón y Sanz-Briz, Director General de Relaciones con la Unión Europea de la Consejería de Presidencia.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

——

Consejería de Presidencia

5649 Decreto n.º 49/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Manuel Alfonso Guerrero Zamora, Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a Don Manuel Alfonso Guerrero Zamora, Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

——

Consejería de Economía y Hacienda

5640 Decreto n.º 41/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de doña María Dolores Alarcón Martínez, como Directora General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a doña María Dolores Alarcón Martínez, como Directora General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5641 Decreto n.º 42/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol, como Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a don Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol, como Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Pablo Ruiz Abellán.**

——

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5650 Decreto n.º 50/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Cristóbal Guirado Cid, Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a don Cristóbal Guirado Cid, Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Dado en Murcia, a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Pablo Ruiz Abellán.**

——

Consejería de Educación y Universidades

5642 Decreto n.º 43/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia, a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

——

Consejería de Educación y Universidades

5651 Decreto n.º 51/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a doña María Pedro Reverte García, Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a Doña María Pedro Reverte García, Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

——

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5643 Decreto n.º 44/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Luis Esteve Balibrea, como Director General del Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a don Luis Esteve Balibrea, como Director General del Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.—**El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en funciones, **Francisco Marqués Fernández.**

——

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5652 Decreto n.º 52/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Carlos Brugarolas Molina, Director General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a Don Carlos Brugarolas Molina, Director General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en funciones, **Francisco Marqués Fernández.**

——

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5653 Decreto n.º 53/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Joaquín Maestre Albert, Director General para la Política Agraria Común, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a Don Joaquín Maestre Albert, Director General para la Política Agraria Común de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en funciones, **Francisco Marqués Fernández.**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

5644 Decreto n.º 45/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Cristóbal Guirado Cid, como Secretario General de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a don Cristóbal Guirado Cid, como Secretario General de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías.**

——

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

5646 Decreto n.º 57/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Esteban Salcedo Arias, como Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a don Esteban Salcedo Arias, como Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías.**

——

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

5654 Decreto n.º 54/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Francisco Ferrer Meroño, Secretario General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a Don Francisco Ferrer Meroño, Secretario General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías.**

—

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

5657 Decreto n.º 58/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Esteban Salcedo Arias, como Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a don Esteban Salcedo Arias, como Director General de Tecnologías y Telecomunicaciones de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías.**

—

Consejería de Turismo y Cultura

5645 Decreto n.º 46/2000, de 18 de mayo, por el que se dispone el cese de don Ángel Campos Gil, como Director General de Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Cesar a Don Ángel Campos Gil, como Director General de Turismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Turismo y Cultura, **Juan Antonio Megías García.**

Consejería de Turismo y Cultura

5655 Decreto n.º 55/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol, Secretario General de la Consejería de Turismo y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a don Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol, Secretario General de la Consejería de Turismo y Cultura.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Turismo y Cultura, **Juan Antonio Megías García.**

—

Consejería de Turismo y Cultura

5656 Decreto n.º 56/2000, de 18 de mayo, por el que se nombra a don José Manuel Ferrer Cánovas, Secretario Sectorial de Turismo de la Consejería de Turismo y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Nombrar a don José Manuel Ferrer Cánovas, Secretario Sectorial de Turismo de la Consejería de Turismo y Cultura.

Dado en Murcia a dieciocho de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Turismo y Cultura, **Juan Antonio Megías García.**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5524 Resolución de 3 de mayo de 2000, por la que se convoca la Final Regional de deportes de equipo del "Campeonato Escolar Infantil 2000".

La Consejería de Presidencia, en ejercicio de sus competencias y dando prioridad al carácter formativo de las actividades físico-deportivas, convocó el programa "Deporte Escolar" para el curso 1999/00, mediante Orden de 4 de noviembre (BORM n.º 261 de 11/11/99). Integrada en dicho programa como actividad de competición deportivo-recreativa, se convocó el "Campeonato Escolar Infantil", con el objetivo de estimular la práctica deportiva entre jóvenes de 13-14 años, creando un hábito o afición a la misma en función del nivel, capacidad e interés de cada uno.

Celebradas las fases previas del citado Campeonato en los deportes de equipo, y en atención a la importancia de este evento deportivo, la Consejería de Presidencia estima de interés conceder a la Fase Final del mismo la relevancia que le corresponde, organizándola mediante el sistema de concentración, propiciando que la competición tenga más presencia pública en el municipio sede y permitiendo a los deportistas, no sólo que realicen actividades deportivas, sino que también participen en actividades de carácter lúdico, cultural y recreativo.

En base a la singularidad de esta Fase, la Orden antes mencionada establece en su disposición adicional única que Mediante Resolución de la Dirección General de Deportes se convocarán las finales regionales del "campeonato escolar infantil 2000", en la que se establecerán las distintas modalidades deportivas, composición numérica de los equipos, así como composición y funciones de los comités organizador y de competición".

En virtud de todo ello y en ejercicio de las facultades que me atribuye la disposición adicional única de la Orden de la Consejería de Presidencia de 4 de noviembre de 1.999 por la que se convoca el programa "Deporte Escolar 1999-2000"

RESUELVO

Artículo 1º.- Convocatoria de la Final Regional de deportes de equipo del "Campeonato Escolar Infantil 2000"

Se convoca la Final Regional de deportes de equipo del Campeonato Escolar Infantil 1999/2000, que se celebrará los días 20 y 21 de mayo de 2000.

Artículo 2º.- Normas de Organización y Desarrollo.

La Final Regional de deportes de equipo del "Campeonato Escolar Infantil 2000" se desarrollará conforme a las siguientes Normas de Organización y Desarrollo:

1.- DEPORTES PROGRAMADOS

En esta Final Regional los deportes convocados son los siguientes: baloncesto, balonmano, fútbol sala y voleibol, en sus modalidades masculina y femenina y fútbol solo en su modalidad masculina

2. PARTICIPANTES

2.1.- Podrán participar en esta Final los equipos de las modalidades deportivas convocadas que se hayan clasificado en las fases previas.

2.2.- Para participar, los deportistas componentes de los equipos deberán figurar en la correspondiente hoja de inscripción que presentaron para acceder a la Fase Regional, sin que se permita la inclusión de nuevos jugadores.

3. COMPOSICIÓN NUMÉRICA DE LOS EQUIPOS

Los equipos estarán compuestos, como máximo, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Masculino			Femenino		
DEPORTES	**Jugadores**	**Ent.**	**Del.**	**Jugadoras**	**Ent.**	**Del.**
Baloncesto	12	1	1	12	1	1
Balonmano	14	1	1	14	1	1
Fútbol Sala	12	1	1	12	1	1
Fútbol	18	1	1	-	-	-
Voleibol	12	1	1	12	1	1

4. DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN

La competición se desarrollará en cada modalidad deportiva de acuerdo con el reglamento técnico correspondiente, aprobado por Resolución de la Dirección General de Deportes de 21 de diciembre de 1999.

5. DOCUMENTACIÓN

En el desarrollo de la Final los equipos deberán aportar, siempre antes del partido, la siguiente documentación: DNI de cada uno de los inscritos, Formulario de inscripción en el impreso oficial con Certificado del Director del Centro Escolar en el que se acredite que los alumnos que figuran el formulario están matriculados en el Centro desde, al menos, el inicio del curso escolar.

En el caso de que un equipo no presentase alguna de la documentación citada, el árbitro lo hará constar en el acta, que será firmada por el participante afectado, celebrándose, en todo caso, el encuentro y debiéndose presentar dicha documentación ante el Comité de Competición para los encuentros celebrados el día 20/5/2000, hasta las 21 horas del mismo y para los encuentros celebrados el día 21/5/2000, hasta las 13.30 horas del mismo. La no presentación de la documentación será sancionada por el Comité de Competición con la pérdida del encuentro al equipo infractor.

6. DELEGADOS

Cada equipo participante designará un Delegado, mayor de edad, que será el responsable de la actuación en las competiciones, el cual presentará la documentación y velará en todo momento por el buen comportamiento del equipo. En caso de que un equipo no presentase Delegado, esta función recaerá sobre un componente del mismo.

7. ORGANIZACIÓN DE LA COMPETICIÓN

Para llevar a cabo la organización de esta Final, se constituirá un Comité Organizador, compuesto por cinco representantes de la Dirección General de Deportes y cinco del Ayuntamiento organizador.

8. COMITÉ DE COMPETICIÓN

En esta Final se constituirá un Comité de Competición con competencia en materia de disciplina deportiva, infracción de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que habrá de regirse por los reglamentos disciplinarios de las respectivas federaciones, y con competencia en aquellos aspectos organizativos previstos en la presente Orden.

El Comité de Competición estará integrado por un representante de la Dirección General de Deportes y por un representante federativo de cada uno de los deportes programados.

Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Competición podrán ser recurridas en el plazo de tres días ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

9. SEDE DE LA FINAL

Se establecerá entre la Dirección General de Deportes y el Ayuntamiento organizador de la Final, un convenio de colaboración en el que se contemplarán los medios de cooperación y su alcance.

Murcia a 3 de mayo de 2000.—El Director General de Deportes, **Agustín Alcaraz Peragón**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5533 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 109/2000. Construcción de vivienda en paraje Casa Armao, del término municipal de Lorca. Promovido por Inmaculada Pulet Carpintero.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 17 de abril de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

——

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5535 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 65/2000. Construcción de vivienda en carretera de San Ginés a Aljucer, del término municipal de Murcia. Promovido por Josefa García Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de abril de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

——

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5529 Orden 15 de mayo de 2000, por la que se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes para ayudas a la formación y se determina la partida presupuestaria con cargo a las cuales se abonarán las mismas, reguladas en la Orden de 13 de noviembre de 1995, modificada por las Órdenes de 18 de abril de 1996 y 20 de enero de 1997.

Durante los últimos cinco años, se está aplicando en la Región de Murcia, el Programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, regulado por el Reglamento (CEE) N.º 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Dentro de este Programa, la formación es un elemento clave para incrementar la eficacia del resto de las medidas, asi como aumentar la capacidad y competencia profesional de los agricultores que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas y forestales y a su reconversión hacia prácticas compatibles con el medio ambiente.

Por otra parte el Consejo de la Unión Europea, mediante el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al Desarrollo Rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos, ha mantenido las Medidas Agroambientales (Artículos 22, 23 y 24 del citado Reglamento), como un elemento importante para el Desarrollo Rural, en el nuevo marco de Programación 2000-2006.

Al mismo tiempo el Reglamento (CE) n.º 2603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al Desarrollo Rural, prevista por el Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, dispone las normas para la transitoriedad entre el régimen de Medidas Agroambientales aplicadas entre los años 1995 y 1999 y el nuevo régimen de Medidas Agroambientales a aplicar a partir del año 2000.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido aprobado por la Comisión de la Unión Europea el nuevo Programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, derivado del nuevo Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al Desarrollo Rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos, siendo necesario mantener los objetivos encaminados a mejorar la información y la capacidad técnica del sector afectado directamente por la gestión y práctica del Programa Agroambiental, se hace necesario mantener esta línea de actuación y por lo tanto continuar aplicando lo dispuesto en la Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se convocan ayudas de carácter horizontal para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para la formación en métodos de la producción compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente, en tanto se aprueba el nuevo Programa Agroambiental y se procede a la renovación de la normativa de acuerdo al nuevo Programa.

En este sentido y teniendo en cuenta todo lo anterior, es necesario abrir nuevamente el plazo de presentación de solicitudes durante el año 2000 a los efectos de poder aplicar la citada Orden durante este año.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

D I S P O N E R

Artículo 1- Durante el presente año 2000, el plazo de presentación de solicitudes para ayudas a la formación, reguladas en el Capítulo II de la Orden de 13 de noviembre de 1995 y que estaba establecido en el segundo párrafo de la Disposición Adicional primera de la Orden de 20 de enero de 1997, se prórroga hasta el día 17 de junio de 2000.

Artículo 2.- Durante el presente año, las ayudas reguladas en el Capítulo II de la Orden de 13 de noviembre de 1995, se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias 1702542A489 y 0708711B489.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 15 de mayo de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Oficina Liquidadora de Yecla

5530 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que se relacionan y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se ha procedido a la citación de los mismos mediante ANUNCIO publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (expuesto, asimismo, en el Tablón de Anuncios de la Administración Tributaria correspondiente al último domicilio conocido de los interesados) para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de dicha publicación, comparezcan en esta Oficina Liquidadora, sita en Yecla (Murcia), C/ San Pascual, 3, a fin de solicitar la notificación de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, tramitados en esta Oficina.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, comenzando, en consecuencia, el periodo voluntario de ingreso de las liquidaciones relacionadas, que finalizaría según los casos:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: el día 5 del mes siguiente o, si fuese festivo, el inmediato hábil posterior.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: el día 20 del mes siguiente o, si fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles podrán interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

a) Recurso de Reposición previo al Económico-Administrativo ante esta Oficina Liquidadora, o

b) Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia.

Dichas reclamaciones no pueden simultánearse y su interposición no supone por sí misma la suspensión de la obligación del pago de la deuda.

c) Igualmente, contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse, en el mismo plazo, la práctica de la Tasación Pericial Contradictoria conforme a la legislación vigente.

RELACIÓN QUE SE INDICA:

CONCEPTO: TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

LIQUID.	EXPTE.	APELLIDOS, NOMBRE	DNI.	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
14.154/2000	1999/YE/TR/3746	MIRA MUÑOZ, FRANCISCO	74.305.245-L	C/ ALFARERIA, 11-1.º IZQDA.	YECLA	140.359
11.235/2000	1996/YE/TR/1872	RUBIO AZORIN, ISABEL	22.407.611-E	C/ ALCALDE PACHECO, 4-3.º IZQDA.	YECLA	31.045
3.570/2000	1996/YE/TR/1950	LISO SORO, MARINO	17.202.467-P	C/ PRIVILEGIO DE LA UNION, 1-2.º D	ZARAGOZA	182.014
3.571/2000	1996/YE/TR/1950	ABELLAN PIQUERAS, JUANA	38.788.106-D	C/ PRIVILEGIO DE LA UNION, 1-2.º D	ZARAGOZA	182.014
32.754/2000	1996/YE/TR/2373	GARCIA MARTINEZ, MARIA BELEN	25.721.446-V	C/ LA CRUZ, 52	TORREMOLINOS	130.142
24.292/2000	1996/YE/TR/2426	CARPINTERO TORE, RAFAEL	31.256.876-Z	C/ CARMEN, 11-4.º IZQDA.	YECLA	625.826
	1996/YE/TR/2802	MARTINEZ-QUINTANILLA MAS, MIGUEL	22.334.820-A	C/ COLON, 78-2.º	YECLA	
	1996/YE/TR/3072	GONZALEZ CALDERON, M.ª-LORENZA	27.922.943-T	C/ MIGUEL GOLF, 10-8.º C	YECLA	
24.764/2000	1996/YE/TR/3073	TRANSPORTES PURAMI, S.L.	B-30511208	AVDA.PABLO PICASSO, 61-3.º	YECLA	27.981
29.463/2000	1996/YE/TR/3859	POLO MOLINA, URSULA	22.281.535-D	C/ ALFEREZ MAESTRE, 10	YECLA	428.962

Yecla, 28 de abril de 2000.—El Liquidador, **Perfecto Blanes Pérez.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5531 Anuncio de licitación de asistencia técnica.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 9/2000

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: REDACCIÓN DEL PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y ADECUACIÓN DE LA CTRA.SERVICIO PTO. SAN PEDRO DEL PINATAR

b) Lugar de ejecución: SAN PEDRO DEL PINATAR-

c) Plazo de ejecución: 9 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 4.181.104 Pts (25.128,94 Euros)

5. Garantías:

a) Provisional: 83.622 Pts (502,58 Euros)

b) Definitiva: 167.244 Pts (1.005,16 Euros)

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad

b) Domicilio: C/. Puerta Nueva

c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001

d) Teléfono: 24.81.73

e) Dirección de Internet: http://www.carm.es/cpt/data/contra/contralic

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica financiera y técnica: Se acreditará con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en Sábado, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en los apartados 7.3 y 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.- Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2.- Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9.- Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Publicas.

b) Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Al Séptimo día a contar desde el último día de presentación de ofertas.

e) Hora: Doce horas en el Salón de Actos de la Consejería.

Murcia a 4 de mayo de 2000.—El Secretario General, **Antonio Sánchez-Solís de Querol.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5532 Anuncio de licitación de suministro.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente:10/2000

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: SUMINISTRO 2/2000 DE PINTURA ACRÍLICA (BASE AGUA) Y MICROESFERAS

b) Lugar de ejecución:

c) Plazo de ejecución: desde la firma del contrato hasta el 31/12/2000

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierta

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 7.500.000 Pts (45.075,91 Euros)

5. Garantías:

a) Provisional: 150.000 Pts (901,52 Euros)

b) Definitiva: 300.000 Pts (1.803,04 Euros)

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad

b) Domicilio: C/. Puerta Nueva

c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001

d) Teléfono: 24.81.73

e) Dirección de Internet: http://www.carm.es/cpt/data/contra/contralic

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica financiera y técnica: Se acreditará con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en Sábado, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en los apartados 7.3 y 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.- Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2.- Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Política Territorial y Obras Publicas.

b) Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Al Séptimo día a contar desde el último día de presentación de ofertas.

e) Hora: Doce horas en el Salón de Actos de la Consejería.

Murcia a 4 de mayo de 2000.—El Secretario General, **Antonio Sánchez-Solís de Querol.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5534 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 19 de noviembre de 1999, relativa a la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística del UNP 7.R de San Pedro del Pinatar (Murcia). Expte.: 61/99 de Planeamiento.

Con fecha 19 de noviembre el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del UNP 7.R de San Pedro del Pinatar, con las indicaciones hechas en el informe de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental que se transcribe en el antecedente cuarto, y que deberán tener reflejo en el Plan Parcial que lo desarrolla, así como el informe que la Dirección General de Carreteras emita sobre el mismo.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de Diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

4.- NORMAS URBANÍSTICAS.

4.1.- DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

El terreno que se ha de urbanizar es la totalidad del sector UNP-7R de San Pedro del Pinatar, mediante un único Plan Parcial, que abarcará la totalidad del mismo.

Las previsiones del PAU en consonancia con las determinaciones del PGOU de San Pedro del Pinatar en cuanto a usos, edificabilidad y tipología, son las siguientes:

- Uso previsto: Residencial.
- Cesiones: Las previstas por el PGOU y el RPU.
- Edificabilidad: 0,30 m²/m².
- Tipología de edificación: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar, comercio y oficinas.
- Altura máxima: 2 plantas, 7 m.
- Sistema de actuación: Compensación.

4.2.- RÉGIMEN GENERAL DE EDIFICACIÓN.

El PAU califica los terrenos resultantes de la introducción del sistema local de red viaria y espacios libres, mediante el sistema de zonificación en las siguientes categorías:

- Residencial.
- Servicios de interés público y social, equipamientos social y comercial.
- Centros docentes.
- Espacios libres públicos, jardines y áreas de juegos de niños.
- Viario.

4.3.- ORDENANZAS.

Por tener consideración de ordenanza, las normas urbanísticas en suelo urbano, se aplicarán en este PAU las previstas por el PGOU de San Pedro del Pinatar y que a continuación se detallan:

TIPOLOGÍA.

Se definen los siguientes tipos de edificaciones permitidas por este PAU y que posteriormente serán adoptadas por el Plan Parcial correspondiente:

Viv. unifamiliares y plurifamiliares.

Comercio:

- En planta baja de edificaciones de viviendas.
- En edificio aislado.

Oficinas:

- En planta baja de edificaciones de viviendas.
- En edificio aislado.

Equipamientos:

- En edificio aislado.

Parcela mínima:

- Se establece como parcela mínima la que tenga una superficie de 100 m² y dé frente a un vial rodado o peatonal o espacio libre público.

CONDICIONES DE HIGIENE.

Cumplirán con las ordenanzas municipales y regionales en la materia.

CONDICIONES COMPOSITIVAS.

La composición arquitectónica de las edificaciones será libre.

4.4.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Es el propio del suelo clasificado por el planeamiento como urbanizable no programado, para el cual se ejercerán las facultades del derecho de la propiedad, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos por la Ley del Suelo y los Reglamentos.

El ámbito de aplicación será, para toda actividad constructiva y usos, para cualquier tipo de edificación, así como para la regulación de espacios libres de usos públicos y privado y tendrá carácter obligatorio desde el momento que se apruebe por la Administración, para las personas físicas, jurídicas y demás Organismos competentes en esta materia.

4.5.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.

El suelo está clasificado por el PGOU de San Pedro del Pinatar como Suelo Urbanizable No Programado sector UNP-7.R y calificado como residencial.

4.6.- USOS PORMENORIZADOS.

4.6.1.- EN PARCELAS EDIFICABLES CALIFICADAS COMO RESIDENCIAL:

USOS PERMITIDOS.

Vivienda Unifamiliar.
Vivienda Plurifamiliar.
Comercio.
Oficinas.
Aparcamiento y anexos propios de edificación residencial.
Aquellos otros usos considerados compatibles por el PGOU.

USOS PROHIBIDOS.
Industria prohibida en todas las situaciones.

4.6.2.- EN SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL:

USOS PERMITIDOS.
Equipamientos comerciales, para comunidad y culto.
Equipamientos para cultura.
Equipamientos para ocio y deporte.
Equipamientos asistenciales.
Aparcamientos públicos en superficie.

USOS PROHIBIDOS.
Residencial.
Industrial.

4.6.3.- EN CENTROS DOCENTES:

USOS PERMITIDOS.
Docente.
Cultural.
Aparcamiento.

USOS PROHIBIDOS.
Residencial.
Industrial.

4.6.4.- EN ESPACIOS LIBRES:

USOS PERMITIDOS.
Los propios del parque o jardines tales como:
Casetas de herramientas.
Cabinas telefónicas.
Los propios de los usuarios tales como:
Kioscos.
Culturales deportivos de acceso público.
Culturales recreativos de acceso público.

USOS PROHIBIDOS.
Los no relacionados.

4.7.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

El proyecto de Urbanización que se redacte en desarrollo del presente PAU y del correspondiente Plan Parcial, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y a las determinaciones de cálculo y diseño que se fijan en este documento, así como a las normas y criterios municipales.

4.8.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS GENERALES.

Los sistemas generales incluidos en el PAU respetarán las determinaciones dadas en el PGOU de San Pedro del Pinatar y lo dispuesto para ellos, que se detalla a continuación:

Sistema General de comunicaciones y zonas de protección:

Tendrá las características definidas en el PGOU y puesto que los anchos necesarios de las bandas de protección se pueden alcanzar con los terrenos ubicados en el sector, no es necesario la previsión de su adquisición por el sistema de expropiación.

Sistema General de espacios libres.

Tendrán la superficie exigida por el PGOU, 10% de la superficie del sector equivalente a 4.003 m2.

4.9.- EXIGENCIAS MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

Para la redacción del Plan Parcial que desarrolla este PAU se tendrán en cuenta las siguientes necesidades:

ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La dotación mínima será de 250 libros habitante/día y se realizará siguiendo las determinaciones de los servicios municipales. Realizándose la instalación en tubería de PE, de forma mallada en anillo cerrado.

SANEAMIENTO.

Se realizará en tubo de PVC, de diámetro suficiente y como mínimo de 315 mm., y con pozos de registro cada 50 m. como máximo.

RED ELÉCTRICA.

Cumplirá con la reglamentación vigente y estará constituida por:

Conversión de LAMT (Línea aérea media tensión) en LSMT (Línea subterránea media tensión).

Centro de transformación de acuerdo con la demanda prevista y los cálculos justificativos del Plan Parcial.

Redes de baja tensión, subterráneas de acuerdo con cálculos justificativas del Plan Parcial.

ALUMBRADO PÚBLICO.

Se realizará de acuerdo a especificaciones y cálculo del Plan Parcial, en sus normas de iluminación y para los siguientes niveles:

Viario principal	15 lux.
Viario secundario	12 lux.
Jardines y peatonal	15 lux.

TELEFONÍA.

Se establecerá la canalización subterránea necesaria para la demanda que se prevea en el Plan Parcial y únicamente dentro de los límites del área objeto de este PAU y según las normas de la Cía Telefónica.

VIARIO.

Los viales tendrán las siguientes medidas en metros:

VIAL	ACERA	APARCAM	CALZADA	APARCAM	ACERA
PRINCIPAL	3	NO	2X3,5	NO	1,5
SECUNDARIO	1,5	2,20	4,10	2,20	1,5
SECUNDARIO	2,6	3,30	4,10	NO	1,5

El tipo de firme será el adecuado para un tráfico medio.

4.10.- APROVECHAMIENTO MEDIO.

Habiendo un solo sector y siendo el nivel de intensidad del aprovechamiento el mismo, y siendo el uso global residencial uniforme, el aprovechamiento medio del sector será de 0,30 m2/m2 para el uso residencial y lucrativo.

5.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

5.1.- INTRODUCCIÓN.-

De acuerdo con el artículo 74.1 del Reglamento de Planeamiento, se procede a la redacción del estudio económico-financiero del PAU del sector UNP-7.R, a fin de justificar su viabilidad económica, en función de los recursos de financiación de los promotores en relación con la evaluación económica efectuada, según las estimaciones que a continuación se detallan y el conocimiento sobre los gastos medios de otras actuaciones similares.

El presente estudio abarca solamente como coste a financiar, la ejecución de las obras y del proceso urbanizador, puesto que los propietarios cuentan ya con la propiedad del terreno sin cargas.

5.2.- RECURSOS DE FINANCIACIÓN.

La financiación de esta actuación se compondrá de los siguientes capítulos:

5.2.1.- RECURSOS PROPIOS.

Los recursos de que disponen en la actualidad los propietarios de los terrenos que integran el sector, ascienden a un 30% del presupuesto previsto.

5.2.2.- VENTAS.

Se estima que durante la ejecución de la obra se puedan vender un 10% de las parcelas, lo que supondría el 40% del valor de las obras y gastos, no obstante del valor se calcula que se abone durante las obras la mitad del importe de las parcelas, lo cual supondría el 20% del presupuesto total estimado.

5.2.3.- PRÉSTAMOS AL PROMOTOR.

Puesto que el valor de los terrenos serviría como garantía para un préstamo de este tipo y dado que los riesgos para esta operación los aceptaría cualquier entidad financiera, se estima que se podría acceder a un préstamo del 50% del presupuesto de la obra, disponiéndose de este conforme se fueran realizando las mismas.

En conclusión, se estima como suficiente para efectuar la urbanización de estos terrenos, las aportaciones de los promotores y los recursos financieros.

5.3.- EVALUACIÓN ECONÓMICA DE GASTOS.

Para la evaluación económica se tienen en cuenta las siguientes determinaciones:

5.3.1. PAVIMENTACIÓN.

El trazado y dimensiones, vienen definidos en este PAU y estarán desarrollados en el Plan Parcial pertinente, siendo sus costes los siguientes:

COSTO PTAS/M2	SUPERFICIE	PRES. EJEC. MATER. PTAS.
1.400	4.100	5.740.000

5.3.2.- ACERAS Y VIARIO PEATONAL.

De distintas anchuras, incluso excavación, encauchado, mortero de agarre y pavimentación y bordillos prefabricados de hormigón.

COSTO PTAS/M2	SUPERFICIE	PRES.EJEC.MATER.PTAS
2.600	3.500	9.100.000

5.3.3.- RED AGUA POTABLE.

Con las características especificadas, incluso excavación, tubería, relleno y apisonado y p/p de piezas especiales llaves, etc...

COSTO PTAS/ML	LONGITUD	PRES.EJEC.MATER.PTAS.
4.000	1.600	6.400.000

5.3.4.- RED DE RIEGO.

Con las características requeridas por los servicios municipales, incluso excavación, relleno, apisonado y p/p de piezas especiales, llaves, etc...

COSTO PTAS/ML	LONGITUD	PRES.EJEC.MATER.PTAS.
1.000	600	600.000

5.3.5.- RED DE SANEAMIENTO.

Se considera en función de la solución planteada en los planos, con las características de la red señaladas en este PAU.

COSTO PTAS/ML	LONGITUD	PRES.EJEC.MATER.PTAS.
10.000	930	9.300.000

5.3.6.- ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO.

Con las características especificadas en este PAU.

CONCEPTO	COSTO PTAS/UDAD	PRES.EJEC.MATER.PTAS
C.TRANSFORMACIÓN	400 kVA.	6.000.000
LÍNEA MEDIA T.	220X10.000	2.200.000
LÍNEA BAJA T	1.800X4.000	7.200.000
ALUMBRADO	32X100.000	3.200.000

5.3.7.- JARDINERÍA.

Se consideran unos costes de jardinería altos, puesto que no existe ningún arbolado y los terrenos no son muy adecuados para jardinería, pero se espera que al instalarles riego, ésta prospere. La jardinería se realizará con plantación de especies autóctonas y complementarias de las existentes en el entorno.

COSTO PTAS/ML	SUPERFICIE	PRES.EJEC.MATER.PTAS.
500	8000	4.000.000

5.3.8.- TELEFONÍA.

Sólo se considera la canalización subterránea y arquetas de conexión, estimándose el coste en:

COSTO PTAS/ML	LONGITUD	PRES.EJEC.MATER.PTAS.
1.000	1.500	1.500.000

5.3.9.- COSTO TOTAL.

URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO	IMPORTE PTAS.
PAVIMENTACIÓN	5.740.000
ACERAS	9.100.000
AGUA POTABLE	6.400.000
RED DE RIEGO	600.000
SANEAMIENTO	9.300.000
ELECTRICIDAD	15.400.00
ALUMBRADO	3.200.000
JARDINERÍA	4.000.000
TELEFONÍA	1.500.000
TOTAL	55.240.000

HONORARIOS

CAPÍTULO	IMPORTE PTAS.
PROGRAMA DE ACTUACIÓN URB	609.000
PLAN PARCIAL	2.639.000
PROYECTO URBANIZACIÓN	3.132.000
PROYECTO COMPENSACIÓN	580.000
FORMALIZACIÓN	1.160.000
TOTAL	8.120.000

TOTAL GASTOS	63.360.000 PTAS.
COSTO MEDIO DE LA URBANIZACIÓN	1.583 PTAS/M²

5.4.- OBSERVACIONES.

Se han tenido en cuenta en este presupuesto orientativo, los gastos generales, el beneficio industrial, así como el IVA. Los precios de ejecución de las obras están estimados para el año en curso.

6.- CONCLUSIÓN.

Con todo lo expuesto se da por finalizada la redacción del presente Programa de Actuación Urbanística del sector UNP-7.R de San Pedro del Pinatar, en cuanto a su memoria informativa, justificativa, plan de etapas, normas urbanísticas y estudio económico-financiero, observando el cumplimiento al art. 72 del Reglamento de Planeamiento y art. 219 del Reglamento de Gestión.

Murcia, 9 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia
Sala de lo Social

5472 Cédula de notificación.

Doña Elena Burgos Herrera, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el rollo número 293/2000 de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de Gestión Inmobiliaria Carthago, S.L. contra Permucar, S.L., Fogasa, y don Antonio Vicente Alonso Serrano, sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Gestión Inmobiliaria Carthago, S.L., contra don Antonio Vicente Alonso Serrano, en procedimiento por despido.

Revocamos parcialmente la sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de 13-9-99, dictada en su procedimiento número 462/99; declaramos que del periodo que emprende la condena al abono de los salarios de tramitación, de 7-6-99 al 17-9-99, debe ser descontado el transcurrido desde el 7-6-99 al 23-8-99, ambos días inclusive; confirmando el resto de los pronunciamientos de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Permucar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a nueve de mayo de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sala, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Cieza

5465 Juicio ejecutivo 339/96.

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido con el número 339/96, a instancia de Escayolas Antonio Pérez, S.L., representado por la Procuradora Sra. Templado, contra don Emilio Fernández Box, he acordado sacar a subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las diez treinta, por primera vez el próximo día 4 de septiembre; en su caso, por segunda vez, el próximo día 29 de septiembre, y en su caso, por tercera vez, el próximo día 27 de octubre, los bienes que al final se dirán bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo, y para la tercera, no habrá sujeción a tipo.

Segundo: Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% de la segunda.

Tercero: Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarto: Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes embargados por lo que los licitadores deberán de conformarse con lo que respecto de ellos aparezca en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Quinto: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexto: Caso de que hubiere que suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

Séptimo: La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Cinco partes intelectuales o dotaciones y ochenta y cuatro centésimas de otra, en las 4.610 partes en que se consideró dividido el caudal de agua alumbrado en el pozo Vascongadas M.P. 10, dentro del monte público 47 bis, Sierra de Benis, del término de Cieza. Inscritas al tomo 749, folio 54, finca 23.221. Valorada en 408.800 pesetas.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes embargados por lo que los licitadores deberán de conformarse con lo que respecto de ellos aparezca en el Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Cieza a 4 de mayo de 2000.—La Juez, María del Carmen Torres Buitrago.—La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

5463 Autos de Proc. Art. 131 L.H., número J-441/99.

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del Secretario que me refrenda, se siguen autos de procedimiento art. 131 L.H. número J-441/99, a instancias del Procurador don José María Sarabia Bermejo, en nombre y representación de Josefina Moreno Bolarín, contra José Martínez Guillén y Josefa Velasco Verdú, vecinos de Archena (Murcia), en calle Miguel Cervantes, número 19, 1.º D, en reclamación de principal de 5.289.789 pesetas y otras 1.400.000 pesetas para intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, por término de veinte días, por primera vez, el día 14 de septiembre; en su caso, por segunda vez, el día 17 de octubre, y por tercera vez, el día 16 de noviembre del año actual, todas ellas a las diez horas y treinta minutos de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito, en esta localidad, Avda. de Madrid, número 70, 2.ª planta, las dos últimas para el caso de ser declaradas desierta la anterior, y bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca y que aparece en la valoración de cada finca, para la segunda subasta, el 75 por 100 del aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de esta Juzgado, abierta en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4320, núm. de cuenta 3.075, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando resguardo acrreditativo de dicho ingreso, las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Todos aquellos postores que concurran a las subastas, habrán de designar, conforme al último párrafo del artículo 4 de la L.E.C., un domicilio en Molina de Segura, en el que se practidarán cuantas diligencias hayan de entenderse con aquellos, con el expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, no serán admitidos en la licitación.

Tercera. La subasta se celebrará por lotes. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Quinta. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, o por fuerza mayor o ser día inhábil hubiera de suspenderse alguna, se entenderá señalada para el día hábil inmediato, a la misma hora y lugar.

Sexta. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Octava. Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrá reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearán aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Novena. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Secretaría, exclusivamente los viernes desde las 10 a 12 horas de la mañana, al objeto de ofrecer una mejora en la atención al público, para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, despues del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados, sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si les conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal, intereses y costas, ya que despues de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta:

Única.- Piso primero tipo E, a la derecha subiendo por la escalera del edificio sito en término de Archena, partido de La Paira, paraje Los Palacios, calle de Los Palacios, sin número, sito en la planta primera sin contar con la baja. Superficie útil de noventa y un metros, sesenta y seis decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 1.017 general, libro 113 de Archena, folio 198, finca número 8.354. Siendo su tipo para subasta el de siete millones setecientas veinticuatro mil pesetas (7.724.000 pesetas).

En Molina de Segura a 3 de mayo de 2000.—El Juez.—La Secretaria, Sra. González Peinado.

___

Instrucción número Tres de Molina de Segura

5474 Juicio de faltas número 2/98-P.

Don Juan José Hurtado Yelo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura, Murcia.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas bajo el número 2/98-P siendo denunciante Isabel Fernández Aranega y denunciado Abdellah Jaffar, por una falta de lesiones imprudentes en tráfico, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado librar el presente edicto para que sirva de citación en forma al acto de juicio que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 29 de junio de dos mil y hora de las 12,20.

Y para que sirva de citación en forma a Abdellah Jaffar por hallarse en paradero desconocido, y en calidad de denunciado, debiendo comparecer el mismo al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, expido el presente en Molina de Segura, 5 de mayo de 2000.—El Secretario.

IV. Administración Local

Alcantarilla

5578 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2000.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el año 2000, así como sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y demás documentos, se publica, resumido por capítulos, conforme se detalla mas abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo a lo establecido en el Artíc. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales a los efectos del Artíc. 152 de la referida Ley y Artíc. 20.3 y 23 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril.

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO año 2000

INGRESOS

CAPÍTULO	Presupuesto Ayuntamiento	Emisora de radio	TOTAL consolidado
A).- OPERACIONES CORRIENTES			
1.- Impuestos directos	712.985.400	0	712.985.400
2.- Impuestos indirectos	126.000.000	0	126.000.000
3.- Tasas y otros ingresos	456.602.000	36.820.812	493.422.812
4,- Transferencias corrientes	693.152.032	0	693.152.032
5.- Ingresos patrimoniales	31.000.000	0	31.000.000
Total operaciones corrientes	2.019.739.432	36.820.812	2.056.560.244
B).- OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- Enajenac.inversion.reales	0	0	0
7.- Transferencias de capital	109.462.224	0	109.462.224
8.- Activos financieros	2.000	0	2.000
9.- Pasivos financieros	203.108.593	0	203.108.593
Total operaciones de capital	312.572.817	0	312.572.817
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	2.332.312.249	36.820.812	2.369.133.061

GASTOS

A).- OPERACIONES CORRIENTES			
1.- Gastos de personal	823.424.103	21.084.190	844.508.293
2.- Gtos. bienes crrtes.y servic.	805.869.539	15.068.896	820.938.435
3.- Gastos financieros	66.342.712	240.830	66.583.542
4.- Transferencias corrientes	148.810.458	0	148.810.458
Total operaciones corrientes	1.844.446.812	36.393.916	1.880.840.728
B).- OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- Inversiones reales	376.479.648	0	376.479.648
7.- Transferencias de capital	5.000.000	0	5.000.000
8.- Activos financieros	2.000	0	2.000
9.- Pasivos financieros	106.383.789	0	106.383.789
Total operaciones de capital	487.865.437	0	487.865.437
TOTAL ESTADO DE GASTOS	2.332.312.249	36.393.916	2.368.706.165

RESUMEN:

TOTAL ESTADO DE INGRESOS	2.332.312.249	36.820.812	2.369.133.061
TOTAL ESTADO DE GASTOS	2.332.312.249	36.393.916	2.368.706.165
DIFERENCIAS	0	426.896	426.896

Alcantarilla a 18 de mayo del año 2000.—El Concejal de Hacienda, Juan J. Gómez Hellín.

Mazarrón

5515 Padrones fiscales del año 2000.

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público, en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal sito en la Avenida Constitución, número 125, bajo, los padrones fiscales del ejercicio 2000 de los conceptos que más abajo se expresan, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo:

-Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
-Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
-Impuesto sobre actividades económicas.
-Reserva vía pública por vados, taxis y autobuses.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En base a los artículos 113.3 de la Ley 7/85 y 14.2 de la Ley 39/88, la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. No obstante podrá suspenderse la ejecución mientras dure la sustanciación del recurso, llevando aparejada la obligación de satisfacer interés de demora, aplicando lo establecido en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, mediante caución que alcance a cubrir el importe de la deuda y el interés de demora.

A tenor de lo previsto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, el presente anuncio produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Mazarrón, 9 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente, Domingo Valera López.

Murcia

5339 Aprobar definitivamente la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 25 de noviembre de 1999, el texto redactado para la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y habiéndose presentado alegaciones por diversos interesados en el periodo de información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de marzo de 2000, ha acordado la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, estimando o desestimando las alegaciones presentadas por los interesados, y procediéndose a la publicación de su texto íntegro, a efectos de su entrada vigor, que se producirá transcurridos quince días hábiles desde la fecha de publicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril. Asimismo se significa que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses, contados a partir desde el día siguiente al de la publicación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 18 de abril de 2000.—El Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en el término municipal de Murcia, al amparo de lo previsto en la Ley 1/95 de protección del medio ambiente en la Región de Murcia y en el Decreto 48/1998 de protección del medio ambiente frente al ruido.

Artículo 2

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza toda clase de construcciones, obras, realización de infraestructuras, medios de transporte y todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, de espectáculos o servicios, así como cualquier aparato, elemento, acto o comportamiento susceptible de producir ruidos o vibraciones que pueda ocasionar molestias o riesgos para la salud o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado en el que esté situado.

Artículo 3

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, y a los Servicios correspondientes por razón de materia, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Artículo 4

Las normas de la presente Ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos y peligrosos.

Esta normativa habrá de ser exigida al momento del otorgamiento de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras, realización de infraestructuras y todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, de espectáculos, servicios y, en general, cuantos se relacionen en la normativa sobre usos admisibles del PGOU, las Ordenanzas de Edificación y normativa ambiental y sectorial que sea de aplicación, así como para su ampliación, reforma o demolición, siempre que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 5

En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

En particular será de aplicación, entre otros, a los casos siguientes:

· Organización del tráfico en general.

· Transportes colectivos urbanos.

· Recogida de residuos sólidos y limpieza viaria.

· Ubicación de centros docentes (parvularios, colegios, institutos,...), sanitarios (hospitales, centros de salud, consultorios, ambulatorios,...) y lugares de residencia colectiva (cuarteles, hoteles, residencias de ancianos, conventos, etc.).

· Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y aperturas.

· Planificación de actividades al aire libre que puedan generar ambientes ruidosos.

· Planificación y proyectos de vías férreas, autopistas, autovías, carreteras con tráfico interurbano y vías de penetración con tráfico rodado pesado.

· Las revisiones del Plan General de Ordenación Urbana así como los instrumentos de desarrollo para los suelos urbanos y urbanizables.

Artículo 6

La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos o vibraciones no excedan de los límites que se indican o se hacen referencia en la presente Ordenanza.

Los niveles de emisión de vehículos a motor, maquinaria, aparatos, equipos de música, etc. están expresados en nivel de presión sonora (SPL) en db(A), los niveles de emisión al ambiente exterior y los de inmisión en nivel sonoro equivalente (Leq) en db(A), el aislamiento acústico en decibelios db(A) y las vibraciones en aceleración (m/s^2).

Los periodos de tiempo diurno señalados en esta ordenanza están referidos al periodo comprendido entre las 07,00 y 22,00 horas mientras que el nocturno se refiere al periodo comprendido entre las 22,00 horas y las 07,00 horas.

TÍTULO II

NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS

Artículo 7

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior sea superior a los siguientes:

VALORES LÍMITE EN EL MEDIO AMBIENTE EXTERIOR

Uso del suelo	**Nivel de ruido permitido Leq dB(A)**	
	Día	Noche
Sanitario, docente, cultural (teatros, museos, centros de cultura, etc.), espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales (hoteles, etc.), áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, Restaurantes, bares, y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65

En el anexo VII se relacionan estos límites en función de la zonificación prevista en el PGOU vigente para los distintos usos del suelo.

Cuando el nivel de ruido de fondo en la zona de ubicación sea superior a estos valores, éste nivel podrá considerarse excepcionalmente como nuevo valor de referencia a no superar.

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior a las viviendas, en patios de manzana cerrados, sea superior a 45 db(A) durante la noche y a 55 db(A) durante el día.

Las medidas correctoras que fuesen necesarias para cumplir con éste artículo se limitarán al control del ruido en la fuente o en su propagación.

Artículo 8

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior a los siguientes:

VALORES LÍMITE DE RUIDO EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS

Cuando la medición se efectúe con ventana entreabierta se aplicarán los siguientes niveles:

Tipo de receptor	Nivel de ruido permitido Leq dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, Docente y Cultural	45	35
Viviendas y hoteles	50	40

Cuando las mediciones se efectúen con la ventana cerrada:

	PERIODO	Día DB (A)	Noche DB (A)
Equipamiento	- Sanitario y bienestar social	30	25
	- Cultural y religioso	30	30
	- Educativo	40	30
	- Para el ocio (cines, teatros, etc.)	40	30
Servicios terciarios	- Hospedaje	40	30
	- Oficinas	40	30
	- Comercio y restaurantes	40	30
Vivienda	- Piezas habitables excepto cocina	35	30
	- Pasillos, aseos y cocina	40	35

Artículo 9

Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, o de naturaleza análoga, el ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los artículos precedentes.

TÍTULO III

CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 10

La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado de forma que en el medio ambiente interior no se superen los niveles establecidos en el artículo 8.

Artículo 11

En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o norma que la sustituya y por el PGOU vigente.

En los proyectos de construcción de edificaciones que se adjuntan a la petición de licencia urbanística se justificará el cumplimiento de esa norma.

Artículo 12

Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos no superior a los límites máximos autorizados en los artículos precedentes, tanto hacia el exterior como al interior del edificio.

Artículo 13

Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas.

TÍTULO IV

VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 14

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás componentes del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de ruido emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza

Artículo 15

Sé prohibe la circulación de vehículos a motor con el llamado “escape libre”, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Igualmente sé prohibe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruido superiores a los fijados por estas ordenanzas.

Artículo 16

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del término municipal incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Solo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidentes que no puedan evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria).

Artículo 17

En los casos que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas.

Sé prohibe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque esté dentro de los límites máximos admisibles.

Artículo 18

Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos no superarán en 5 db(A) los establecidos en la Normativa Europea vigente.

Artículo 19

En tanto no se apruebe por el gobierno español un modelo oficial de predicción de niveles sonoros generados por el tráfico su determinación se hará con cualquier modelo aprobado o de uso habitual en los distintos países de la Unión Europea.

TÍTULO V

DISCOTECAS, BARES CON MÚSICA Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 20

En los locales de edificios destinados principalmente a vivienda no se permitirá la instalación de lavaderos automáticos de vehículos, hornos de fabricación de pan, imprentas, talleres de vehículos de especialidad chapa y pintura, talleres de carpintería metálica, tintorería y lavanderías de tipo industrial, academias de baile y música, talleres mecánicos y de madera, discotecas, salas de fiestas y cualquier otra actividad que por sus ruidos o vibraciones sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas. La misma prohibición regirá en locales que posean medianería con vivienda.

Artículo 21

En bares y cafés se permitirá música de ambiente de hasta 75 db(A) en el punto más alto de nivel de ruido, a distancia no inferior de 1 m de cualquier altavoz instalado. El equipo de música deberá tener instalado un limitador sonoro adecuado que garantice el corte automático de la emisión sonora cuando supere los máximos autorizados. Dicho limitador deberá ser un modelo que no pueda ser manipulado.

Artículo 22

En edificios no destinados a viviendas y siempre que no posean medianería con vivienda se podrá solicitar alcanzar 85 db(A) en locales con instalación musical en el punto de más alto nivel sonoro, siempre que quede acreditado con anterioridad a la licencia de funcionamiento del local que los niveles de transmisión sonora no exceden a los regulados por esta Ordenanza. En este caso se indicará en el proyecto de acústica los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado.

Artículo 23

Las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

Asimismo el acceso al público a estos locales se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

Artículo 24

En los locales abiertos al público cuando alcancen los 85 dB(A) de nivel sonoro se colocará el aviso siguiente: “los niveles sonoros en el interior de éste local pueden producir lesiones permanentes en el oído”. El aviso debe ser visible, tanto por su colocación como por su dimensión e iluminación.

Artículo 25

Para permitir el funcionamiento de bares o locales con instalación musical será preciso que dispongan de una superficie mínima de 100 m^2 en la zona destinada a público (incluida la barra y los aseos).

Con independencia de lo previsto en los artículos anteriores, en ningún caso se permitirá la instalación de bares o similares con música, con horarios de funcionamiento que transcurra en cualquier momento en la franja comprendida entre las 12 horas de la noche y las 9 h de la mañana siguiente en edificios en calles cuya anchura sea inferior a 7 metros.

Artículo 26

Sé prohibe el trabajo nocturno a partir de las 22 horas en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas cuando el nivel sonoro transmitido a aquellas exceda los niveles nocturnos señalados en esta Ordenanza.

TÍTULO VI

CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y APERTURAS DE ACTIVIDADES

Artículo 27

En la solicitud de licencia municipal de apertura para las actividades sometidas a calificación ambiental susceptibles de producir impacto acústico y ampliación o modificaciones de las existentes, se exigirá un proyecto técnico cuyos contenidos mínimos figuran en el Anexo I y una memoria ambiental que contenga entre otras, la siguiente información referente a ruidos:

a) Definición del tipo de actividad y horario previsto

b) Característica de los focos (número de ellos, direccionabilidad, sujeción, etc.).

c) Descripción del equipo musical.

d) Niveles sonoros de emisión a 1 metro y nivel sonoro total emitido especificándose las gamas de frecuencia.

e) Niveles sonoros de inmisión en los receptores de su entorno.

f) Descripción de los sistemas de aislamiento y demás medidas correctoras.

g) Plano de situación.

h) Planos de medidas correctoras y de aislamiento acústico con detalles de materiales, espesores y juntas.

i) Descripción del local con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

Artículo 28

En la memoria ambiental se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos, como almacenes, hipermercados, locales públicos y especialmente discotecas, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas definidas como tales.

c) Actividades que requieren un funcionamiento nocturno de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas, centros con ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.).

d) Actividades cuyos consumidores o usuarios pudieran generar en el medio ambiente exterior niveles elevados de ruidos.

Artículo 29

Para la obtención de la licencia de puesta en marcha y funcionamiento de bares con música, discotecas y cualquier otra actividad susceptible de generar molestias por ruido, deberá presentar certificación expedida por entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en esta ordenanza

Para la concesión de la licencia de puesta en marcha y funcionamiento se comprobará por los servicios técnicos municipales si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras verificándose que no se sobrepasan ninguno de los niveles establecidos en esta ordenanza con todos los elementos capaces de generar ruido en funcionamiento.

Artículo 30

Los estudios de impacto ambiental de autopistas, autovías, carreteras, vías de penetración, ferrocarril, aeropuertos, estaciones, instalaciones industriales y en general cualquier actividad capaz de generar molestias por ruidos deberán incluir un apartado específico de ruido con las medidas correctoras a adoptar. Los contenidos mínimos de este estudio de ruidos vienen dados en el artículo 6 del Decreto 48/1.998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido (Anexo II)

Artículo 31

En los documentos de desarrollo del planeamiento para los núcleos urbanos y urbanizables situados junto a autopistas, autovías, vías de penetración, polígonos industriales, estaciones, centros de transporte y aquellos focos que se consideren por los servicios municipales de Medio Ambiente, deberán aportar cuando su aprobación inicial se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, una memoria ambiental que incluya un estudio de ruidos con mediciones del ruido ambiente y que recoja, si fuese necesario, las correspondientes medidas correctoras al objeto de que en las futuras zonas urbanas no se superen los niveles de ruido establecidos en los artículos 7 y 8. Para el caso de los desarrollos situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

TÍTULO VII

TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32

Los trabajos temporales como las obras de construcción públicas o privadas no podrán alcanzar durante el periodo diurno, a cinco metros de distancia, niveles superiores a 90 db(A), a cuyo fin se adaptarán las medidas correctoras que procedan, siendo ésta su única limitación en cuanto a ruidos. Sin embargo no podrán realizarse entre las 22 y las 7 horas cuando produzcan un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal, que determinará los niveles de ruido máximos que deberá cumplir.

Artículo 33

La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel permitido en cada zona.

El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse en determinados horarios, tiempo y rapidez, de manera que el ruido producido sea el mínimo y no resulte molesto.

Artículo 34

Con carácter general sé prohibe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada por la Autoridad Municipal en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general, de especial significación ciudadana u otros casos análogos.

Instalaciones de megafonía de centros de trabajo, colegios, estaciones, instalaciones deportivas o similares, cumplirán con los niveles de ruido exigidos en ésta ordenanza.

Artículo 35

Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonidos, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado.

Artículo 36

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar las transgresiones a las normas de esta ordenanza. Para ello sé prohibe desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

Artículo 37

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, tales como gritar, cantar, dar portazos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderá incursos en el régimen sancionador de la ordenanza.

Artículo 38

La instalación en actividades sujetas a licencia de cualquier sistema de aviso acústico como alarmas, sirenas y otros similares requerirá la autorización del Ayuntamiento. La solicitud de instalación deberá especificar el titular del sistema, las características del mismo, el responsable de su instalación y desconexión y el plan de pruebas y ensayos iniciales y periódicos.

Artículo 39

Se prohibe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

· Excepcionales. Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas de la jornada laboral.

· Rutinarias. Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

En caso de activarse el sistema sonoro, regirán las siguientes normas:

· La duración máxima de la señal sonora no podrá exceder, en ningún caso, de sesenta segundos, pudiéndose repetir la señal sonora un máximo de cinco veces, separadas cada una de ellas por periodos de silencio que no podrán ser inferiores a treinta segundo y superiores a 60 segundos de silencio.

· Si una vez terminado el ciclo total no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose es estos casos la emisión de destellos luminosos.

· El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas será de 85 dB(A), medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

TÍTULO VIII
ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 40

Se consideran Zonas de Especial Protección Medioambiental (ZEPM) aquellas áreas del municipio que por sus características urbanísticas, densidad de población, tráfico o concentración de comercios de todo tipo presentan degradación ambiental sonora necesitando de especiales medidas para aumentar la calidad de vida de los residentes en ella.

Artículo 41

La catalogación de un entorno como Zona de Especial Protección Medioambiental corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y su catalogación no tendrá que ser por tiempo indefinido.

Artículo 42

Para las zonas declaradas como ZEPM se establecen los siguientes condicionantes:

· La prohibición previa de establecer cualquier actividad, siempre que en su preceptiva solicitud de Licencia Municipal no se demuestre el cumplimiento de todos y cada uno de los condicionantes que para cada tipo de actividad se especifican posteriormente.

· La actuación permanente sobre las actividades existentes, por parte de los Servicios Municipales, con el fin de normalizar la situación de la zona.

· La clausura automática de aquellas actividades que incumplan cualquiera de las prescripciones establecidas para su instalación, o que incorporen elementos industriales nuevos, sin la correspondiente autorización municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, puntos 1º- c y 1º- d de la vigente Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Artículo 43

En las ZEPM, las actividades de ésta se clasifican en:

Actividades sin tratamiento acústico específico: Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, no necesitan estar sujetas a medidas correctoras especiales fuera de las que se deben establecer de acuerdo con la presente Ordenanza. Son todas aquellas actividades inocuas de funcionamiento exclusivamente diurno, sin elemento industrial alguno y que están exentas de la tramitación establecida en la Ley 1/95 sobre Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Actividades con simple tratamiento acústico: Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, deberán estar sujetas a medidas correctoras especiales, que deberán ser suficientemente justificadas en la solicitud de licencia mediante proyecto técnico de tratamiento acústico de las mismas. Se incluyen todas las actividades inocuas o con calificación ambiental, con funcionamiento nocturno o susceptibles del mismo, todas las actividades consideradas como molestas por producción de ruidos y vibraciones y en las que no concurren las circunstancias que las incluyan en el apartado “c”.

Actividades con doble tratamiento acústico específico: Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, deberán estar sujetas a medidas correctoras especiales que deberán ser suficientemente justificadas en la solicitud de Licencia mediante el procedimiento de calificación ambiental, en el que se garantice que el funcionamiento de la actividad y de comportamientos o actividades indirectamente generados por ella se ajustan a las limitaciones acústicas establecidas para la zona. Son aquellas en las

que reuniendo las condiciones del grupo “b” coinciden, además, las características de pública concurrencia y en especial bares, discotecas, salas de fiestas y pubs con instalación musical.

Artículo 44

Las condiciones que deben cumplir los establecimientos de nueva apertura en las zonas declaradas como ZEPM serán:

1. Para las actividades sin tratamiento acústico, las establecidas en los títulos precedentes de la presente Ordenanza.

2. Para las actividades con simple tratamiento acústico: Deberán disponer de un aislamiento de todos los cerramientos exteriores, medianero y forjados de techo y suelo, que garantice que los niveles de ruidos transmitidos al exterior y a las viviendas colindantes, no superen en ningún caso 5 dB (A) menos que el nivel de transmisión marcado en estas Ordenanzas Municipales.

3. Para las actividades con doble tratamiento acústico: Las medidas a aplicar serán las que a continuación se relacionan:

· No disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a sistemas de renovación de aire. La instalación de estos sistemas se considerará, a efectos de niveles sonoros, y tanto en su parte mecánica como de circulación, entradas y salidas de aire, como actividad propiamente dicha y, por tanto sujeta a las mismas limitaciones que aquella.

· En concreción de lo dispuesto en el artículo 24, punto 1 de las Ordenanzas de Edificación, por tratarse de locales de pública concurrencia, deben de estar dotadas de un número de plazas de aparcamiento igual al 20% de su aforo, en el mismo edificio en el que se encuentre ubicada la actividad, o en edificios situados a no más de diez veces la anchura de la calle de su ubicación.

· Respecto a los niveles máximos de ruidos transmitidos, los fijados en el punto 2 anterior.

En los supuestos de creación de nuevas Zonas de Especial Protección Medioambiental o ampliación de las existentes, las presentes condiciones serán exigidas desde el mismo momento de su aprobación en el Pleno Municipal en la instalación de nuevas actividades, estableciéndose el plazo de 6 meses, a contar desde dicha aprobación para adecuar las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican, a excepción de la exigencia de plazas de aparcamiento, que tan solo será obligatoria para las actividades de nueva implantación. Solo se concederán cambios de titularidad de licencias referidas a actividades con doble tratamiento acústico, en las zonas especialmente protegidas cuando se cumpla las normas sobre insonorización previstas en la presente Ordenanza para este tipo de actividades.

El incumplimiento por parte de los titulares de las actividades, del plazo de 6 meses previsto en este mismo artículo para la adecuación de las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican, podrá dar lugar a la retirada de la licencia municipal o la denegación de la misma, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 45

Las Zonas de Especial Protección Medioambiental declaradas por el Ayuntamiento de Murcia en el momento de aprobación de esta Ordenanza figuran en el Anexo III. Las zonas ya catalogadas como ZEMP podrán ser ampliadas, modificadas o incrementadas su número si las circunstancias así lo aconsejasen.

Artículo 46

Para las Zonas de Especial Protección Medioambiental el Ayuntamiento podrá redactar planes de rehabilitación sonora en consonancia con el Título III del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

TÍTULO IX

VIBRACIONES

Artículo 47

No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla del Anexo N.

El coeficiente K de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo IV que contenga algún punto del aspecto de la vibración considerada.

Artículo 48

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

· Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

· No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

· El anclaje de toda máquina y órgano móvil en suelo o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

· Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas de la estructura de la edificación y del suelo del local de intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

· Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamientos, queden a una distancia mínima de 0,70 m. De los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trata de elementos medianeros.

· Los conductores por los que circulan fluidos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

· Cualquier otro defecto de los conductos, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unido o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

· En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el golpe de ariete. Las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

TÍTULO X

MEDICIÓN DE LOS NIVELES SONOROS

Artículo 49

La valoración de los niveles de ruido que establece la presente Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas. La medida se hará con el micrófono situado en la dirección de la fuente sonora.

2. Los dueños, poseedores o encargados de actividades o instalaciones generadores de ruidos, vendrán obligados a facilitar a los funcionarios municipales designados para realizar labores de vigilancia e inspección ambiental, el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.

3. El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado de acuerdo a la *Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible* o norma que la sustituya.

4. El aparato medidor o sonómetro deberá ser calibrado acústicamente antes de cualquier medición.

5. En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida (preferiblemente se utilizará trípode).

b) Contra el efecto del viento: Para efectuar medidas en el exterior se utilizará siempre una pantalla antiviento que garantice una correcta protección al micrófono frente al ruido inducido por el viento. Se desistirá de medir en caso de lluvia o granizo.

c) Contra el efecto cresta: Las medidas de Nivel de Presión Sonora se iniciarán con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo). Cuando el indicador fluctuase en más de 4 dB(A), se pasará a la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso, si el indicador fluctúa a más de 6 dB(A), se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).

6. En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

7. Las medidas normalmente se realizarán con ventanas cerradas, pero si el local se utiliza normalmente con ventanas abiertas o la fuente causante de ruido hace que éste se transmita a través de las ventanas, las medidas se realizarán con ventanas entreabiertas.

8. Valoración del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar. Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión, de acuerdo con el Anexo V.

9. Medidas del nivel de presión sonora: Se efectuarán tres lecturas. Las medidas solo se considerarán válidas si la desviación entre los resultados de las tres lecturas hechas inmediatamente una después de la otra no son superiores a 2 db(A). Se considerará el valor medio más alto.

10. Medidas en exteriores: Las medidas de emisión en el exterior a través de paramentos verticales de ruidos producidos por actividades se efectuarán entre 1,2 m. del suelo, y a 1,5 m. como mínimo de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejen el sonido. En caso de actividades e instalaciones ubicadas en azoteas se medirá a nivel de fachada.. La medición se efectuará durante un periodo de al menos 10 minutos.

11. Medidas en interiores: Las medidas en el interior de edificios se efectuarán a una distancia mínima de 1,2 m. del suelo y pared o superficie reflectante. Si las dimensiones no permiten cumplir lo anterior se efectuará la medida en el centro geométrico de la habitación o recinto.

El procedimiento de medida en el ambiente interior será el siguiente:

· Medida del nivel sonoro equivalente en el local receptor con la actividad o instalación ruidosa funcionando, durante un periodo de al menos 10 minutos (No obstante cuando las características de la medición lo aconsejasen podrá variarse la duración del periodo).

· Medida del ruido de fondo en nivel sonoro equivalente en el local receptor (con la actividad o instalación ruidosa parada), durante un periodo de al menos 10 minutos.

· Medidas de los niveles de presión sonora en el local emisor de la actividad o instalación ruidosa.

· Durante el periodo de medición en el local receptor y emisor se mantendrá las mismas condiciones en ellos.

· La determinación del ruido procedente de la actividad o instalación ruidosa se realizará mediante la sustracción de los niveles energéticos medidos en el local receptor, respecto a los medidos como ruido de fondo de acuerdo con el procedimiento descrito en el anexo V.

12. Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresados en dB(A), dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

13. Para la cartografía del ruido y siempre que quiera expresarse el Leq de un periodo (diurno o nocturno) habrá de medirse en continuo durante todo el periodo o realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el periodo diurno y una de 10 minutos de duración cada dos horas durante el periodo nocturno. En los trabajos de cartografía acústica se utilizará pantalla antiviento considerándose como velocidad del viento límite de medición 6m/s.

14. La medición del nivel sonoro producido por vehículos a motor habrá de realizarse de acuerdo con la normativa vigente para cada modelo de vehículo.

15. El dictamen resultante de la inspección realizada por la Administración sólo podrá ser favorable cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro no es superior en 5 db(A) al permitido.

16. En el anexo VI se recoge en un esquema el método realizar las distintas mediciones.

TÍTULO XI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 50

1. - Tanto el personal técnico adscrito a los diferentes servicios municipales como los Agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, resultando obligados a cursar las actas que resulten procedentes.

2. - Los funcionarios designados para realizar labores de vigilancia e inspección en aplicación de esta Ordenanza, tendrán la consideración de agentes de la autoridad y los hechos por ellos constatados, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

Artículo 51

Las actuaciones de comprobación habrá de realizarse por el personal municipal competente, mediante la correspondiente visita de inspección.

Los Organismos públicos, concesionarios de servicios públicos y los particulares habrán de facilitar a los agentes municipales todos los datos, documentos e informaciones necesarios para llevar a cabo su actuación inspectora, debiendo permitir el acceso a los lugares y focos de emisión de ruido y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

Artículo 52

1. - Una vez comprobado por los agentes municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación se realiza con incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, levantarán acta en la que se describirá con detalle en qué consiste el incumplimiento, ajustándose en la que proceda a lo previsto en el Título X. De dicha acta se dará en el acto copia al interesado.

2. - Las actas levantadas y suscritas por los funcionarios públicos competentes darán lugar a la iniciación de oficio de las actuaciones administrativas correspondientes, tanto sancionadoras como aquellas otras tendentes al restablecimiento o protección del orden infringido.

3. - A tal efecto, el órgano administrativo correspondiente, previa audiencia al interesado, podrá decretar de forma inmediata las medidas correctoras necesarias para ajustar la actividad o instalación a las condiciones requeridas por la Ordenanza, con indicación del plazo máximo para su adopción.

4. - Si el interesado incumpliere lo ordenado, o bien la actividad o instalación no fuese susceptible de ser ajustada a las prescripciones requeridas por la Ordenanza, se dispondrá la suspensión inmediata de dicha actividad o instalación, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

5. - No obstante, cuando el órgano competente considere que la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, se decretará como medida cautelar, el cese inmediato de la actividad o instalación.

Artículo 53

1. - Los Agentes de la Policía Local detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros autorizados y procederán de forma inmediata a la comprobación del nivel sonoro emitido. En el supuesto de que el vehículo circule en alguno de los supuestos contemplados en el art. 15 de la Ordenanza o superando en más de diez decibelios los límites sonoros establecidos en el art. 18, se procederá a su inmediata inmovilización, con traslado del mismo al depósito municipal, salvo que por su conductor se retire el vehículo a los fines de su reparación. En todo caso, el vehículo deberá ser retirado mediante un sistema de remolque o carga que posibilite el transporte del mismo sin su puesta en marcha.

2. - Los vehículos inmovilizados deberán ser reparados en un plazo no superior a 15 días a constar desde el siguiente a su retirada o devolución. A los efectos de su acreditación, el titular deberá acudir dentro de dicho plazo a las instalaciones municipales correspondientes y someter el vehículo a un nuevo control sonoro.

El incumplimiento de dicha obligación podrá ser sancionado con independencia de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 54

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito a que se refiere el artículo anterior, serán por cuenta del titular del vehículo que deberá abonarlo como requisito previo a la devolución del mismo.

Artículo 55

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza.

Artículo 56

En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Municipal comunicando los hechos telefónicamente, que girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones al Servicio correspondiente, si procede, para que prosiga el expediente.

TÍTULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57

Constituyen infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación medioambiental y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla.

Artículo 58

Específicamente, se reputará como infracción, en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación o aparato, obra, vehículos o comportamiento, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, o el incumplimiento de los mandatos de establecer las medidas correctoras que la Administración Municipal imponga para tal fin.

Artículo 59

Se considerarán **infracciones leves:**

a) Circular en un vehículo con «escape libre» o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores con exceso de carga, produciendo niveles de ruidos que no excedan en más de 10 dB(A), los límites admisibles de emisión sonora.

b) Utilizar injustificadamente bocinas y otras señales acústicas por parte de vehículos.

c) Producir ruidos innecesarios mediante el mal uso o la conducción violenta del vehículo.

d) La realización de trabajos temporales en horario nocturno que produzcan un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas.

e) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones aves y animales en general que con sus gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos, durante el horario nocturno, o no retirar tales animales en horario diurno cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

f) Ocasionar molestias en el vecindario mediante comportamientos singulares o colectivos, evitables con la observación de una conducta cívica normal.

g) Hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o con infracción de las normas establecidas por esta Ordenanza para su utilización.

h) Sobrepasar de 5 a 10 decibelios tipo A los límites admisibles de nivel sonoro fijados por la presente Ordenanza.

i) Las calificadas como grave o muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

j) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

Se consideran i**nfracciones graves:**

a) Circular en un vehículo con “escape libre” o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores, o con exceso de carga, produciendo niveles de ruido que excedan en más de 10 decibelios tipo A los límites admisibles de emisión sonora.

b) Ejercer actividades susceptibles de producir molestias por ruidos con las puertas o ventanas abiertas.

c) Transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en esta Ordenanza y sus anexos.

d) Sobrepasar en más de 10 decibelios tipo A los límites admisibles de nivel sonoro fijados por esta Ordenanza.

e) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competentes, para evitar las molestias de ruidos.

f) La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

g) El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 2 del artículo 53 de esta Ordenanza.

Se considerarán **infracciones muy graves:**

a) La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

b) El incumplimiento reiterado de medida correctoras o restitutorias en materia de ruidos y vibraciones.

c) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.

A los efectos de la reincidencia, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, y sólo podrán computarse aquéllas que hayan sido sancionadas mediante actos que hubieran alcanzado firmeza en vía administrativa.

Artículo 60

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves, multa de 15.000 ptas. a 50.000 ptas.

b) Infracciones graves, multa de 50.000 ptas. a 300.000 ptas.

En los casos de infracciones graves especificadas en los apartados c), d), e) y f) se impondrá, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento por un periodo de 1 a 3 meses.

c) Infracciones muy graves, multa de 300.000 ptas. a 1.000.000 ptas. y clausura temporal del establecimiento por un periodo de 3 a 6 meses, salvo en los casos de reincidencia o extrema gravedad del incumplimiento, en los que, además, podrá acordarse la retirada definitiva de la licencia.

Artículo 61

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de las sanciones que sean pertinentes podrá ser causa del precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato el superar en mas de 10 dB (A) los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 62

Para graduar las sanciones se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a los perjuicios provocados a terceros, a su reiteración por parte de las personas responsables y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores.

Artículo 63

1.- Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2.- Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

3.- Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, cometan y de las sanciones que se impongan.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Queda derogada la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones aprobada por Acuerdo de Pleno del 25 de enero de 1991 y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 70-2 en relación con el 65-2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Contenido del proyecto

La Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia en su artículo 28 regula que la instancia de solicitud de licencia municipal para actividades sometidas a calificación ambiental se acompañará de un Proyecto Técnico de la Actividad y una Memoria Ambiental.

Esta documentación se presentará por triplicado.

El contenido de los **Proyectos Técnicos de la Actividad** será:

Memoria:

Objeto del Proyecto (clase de actividad a desarrollar).
Anexo I (sistema constructivo).
Anexo II (materiales).
Anexo III (superficie y aforo).
Anexo IV (relación de normativas a cumplir).
Anexo V (proceso de fabricación)
Anexo VI (justificación, cumplimiento de la NBE-CPI-82)
Anexo VII (justificación, cumplimiento de la NBE-CA-81)
Anexo VIII (justificación, instalaciones electricidad).
Anexo IX (justificación, instalaciones de calefacción).
Anexo X (justificación, instalaciones aire acondicionado).
Anexo XI (justificación, instalaciones de calderas).
Anexo XII (justificación autoprotección).

Planos:

- Situación	1:5000	1:2000	1:1000
- Entorno	1:300		
- Plantas	1:100	1:50	
- Fachadas	1:100	1:50	
- Sección	1:100	1:50	
- Estructura	1:100	1:50	
- Detalles constructivos	1:50	1:10	
- Detalles medidas correctoras	1:50	1:10	
- Planta General de Maquinaria			
- Plano de Instalaciones			
- Detalle de Instalaciones			
- Esquema Unifilar.			

Se situarán máquinas, aparatos, equipos, mecánicos, asientos y puestos de trabajo.
Pliego de condiciones:
Presupuestos:

La **memoria ambiental** comprenderá, en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras y preventivas, en su caso, y programas de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente. El contenido mínimo en cuanto a ruidos se refiere de la memoria ambiental se describen en los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza.

ANEXO II

Contenido de los estudios de impacto ambiental

1.- Los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental susceptibles de generar alteración del medio ambiente sonoro y en especial los proyectos de nueva construcción de autopistas, autovías, carreteras y otras vías de tránsito, así como variantes de población y desdoblamientos, incluyendo las mejoras de trazados a que se refiere el apartado 2.10.c.) de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en sus estudios de impacto ambiental, analizarán con especial detalle:

a) El nivel de ruido en el estado preoperacional mediante la elaboración de mapas a escala adecuada para el parámetro leq nivel sonoro continuo equivalente) durante el periodo diurno y nocturno.

b) Cartografía del nivel de ruido previsto tras el proyecto para los parámetros anteriormente indicados.

c) Comparación del nivel previsto con los límites establecidos para los distintos usos del suelo.

2.- El impacto ambiental derivado del incremento respecto a los niveles de ruido anteriores a la implantación del proyecto, se valorará de acuerdo con la Recomendación ISO 1996 o UNE 74-022-81.

3.- Los Estudios de Impacto Ambiental contendrán en su caso proyectos específicos complementarios de medidas correctoras.

ANEXO III

Zonas de especial protección medioambiental

Las Zonas de Especial Protección Medioambiental en el casco urbano de Murcia según delimitación aprobada por Acuerdo de Pleno de 2 de diciembre de 1996 y 27 de noviembre de 1997 son:

Zona 1: Entorno de la Plaza Captesa. Comprende las siguientes calles: Plaza Captesa, Avenida Alfonso X El Sabio.

Zona 2: Entorno de la Plaza del Romea. Comprende las siguientes calles: Calle Escritor Fernández Ardavín, Plaza Santa Gertrudis, calle Licenciado Cascales, calle Serrano Alcázar, calle Manfredi, calle Alfaro, calle Albudeiteros, Plaza Julián Romea, calle González Adalid.

Zona 3: Entorno de la calle Enrique Villar. Comprende las siguientes calles: Calle Santa Ana, calle Enrique Villar, Travesía Enrique Villar, callejón Circo, calle Caravija, calle San Ignacio de Loyola.

Zona 4: Entorno de la Plaza Universidad y calle Jacobo de las Leyes. Comprende las siguientes calles: Calle Puerta Nueva, calle Doctor José Tapia Sanz, calle San Martín de Porres, calle Antonio Puig, calle Jacobo de las Leyes, calle Antonio Garrigós, Plaza Universidad, calle Pintores Murcianos.

Zona 5: Entorno de las calles Doctor Fleming y Saavedra Fajardo. Comprende las siguientes calles: Calle Andrés Baquero, calle Granero, calle Saavedra Fajardo, Plaza Beato Andrés Hibernón, calle Doctor Fleming, calle Santa Rosalía, calle Torreta,calle Victorio, calle Sardoy, plaza Sandoy, calle San Carlos, calle Selgas, calle Trinidad, calle Santa Quiteria, calle Siervas de Jesús, callle Luisa Aledo, calle Agüera, calle Balsas, calle Vara de Rey, calle Mesegueres, calle Horno, Plaza de las Balsas, calle de Paco, calle Mariano Vergara, calle Rambla, calle San Antonio.

Zona 6: Entorno de la calle Juan Ramón Jiménez (Infante Don Juan Manuel). Comprende las siguientes calles: Juan Ramón Jiménez.

ANEXO IV

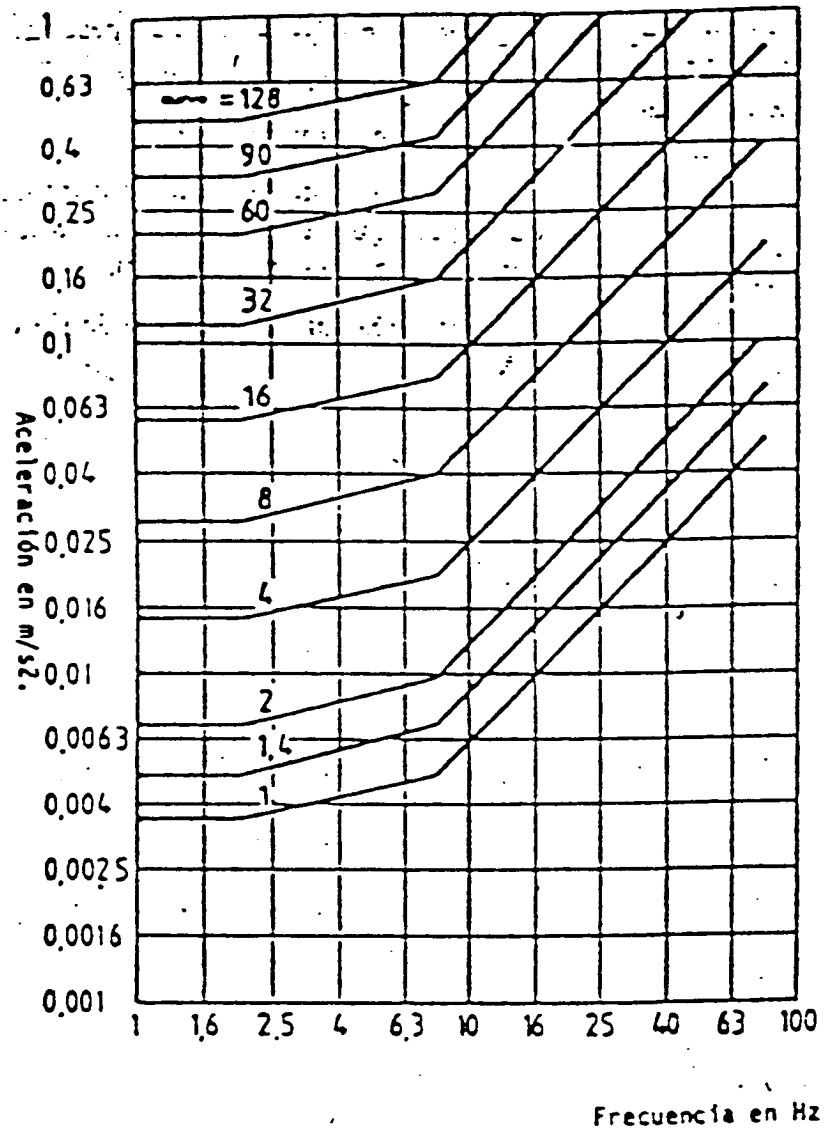

AREA	TIEMPO	Vibración continua o intermitente e impulsos repetidos.	Impulso con no más de 3 sucesos por día.
Hospitales, teatros y áreas críticas.	Día	1	1
	Noche	1	1
Residencial	Día	2	16
	Noche	1,41	1,41
Oficinas	Día	4	128
	Noche	4	128
Almacén y tiendas	Día	8	128
	Noche	8	128

ANEXO V

Valoración del nivel de fondo

Un factor que puede afectar a la precisión de las medidas es el ruido de fondo, según el valor de su nivel comparado con el de la señal de ruido a medir. Es obvio que el ruido de fondo no debe ahogar a la señal que interese. En la práctica, esto significa que el nivel de la señal debe ser, por lo menos, 3 dB superior al del ruido de fondo, pero aun entonces puede ser necesario realizar una corrección para obtener el valor exacto. El procedimiento para medir el nivel sonoro de una máquina bajo un elevado ruido de fondo es el siguiente:

1. Mídase el nivel de ruido con la actividad, aparato o máquina funcionando.

2. Mídase el nivel del ruido de fondo con la actividad, aparato o máquina parada.

3. Hállese la diferencia entre las lecturas 1 y 2. Si dicha diferencia es menor de 3 dB, el nivel del ruido de fondo es demasiado alto y no permite una medida de precisión rechazándose esta; si están entre 3 y 10 dB habrá que realizar una corrección, y si es mayor de 10 dB, no es necesaria corrección alguna.

4. Para realizar la corrección, éntrese en el eje de abscisas del gráfico con la diferencia hallada en el paso 3 anterior, súbase hasta encontrar la curva de referencia y, desde el encuentro, váyase horizontalmente hasta el eje de ordenadas.

5. Réstese el valor leído en el eje de ordenadas (L_N) del total leído en el 1. El resultado es el nivel de ruido de la actividad, aparato o máquina.

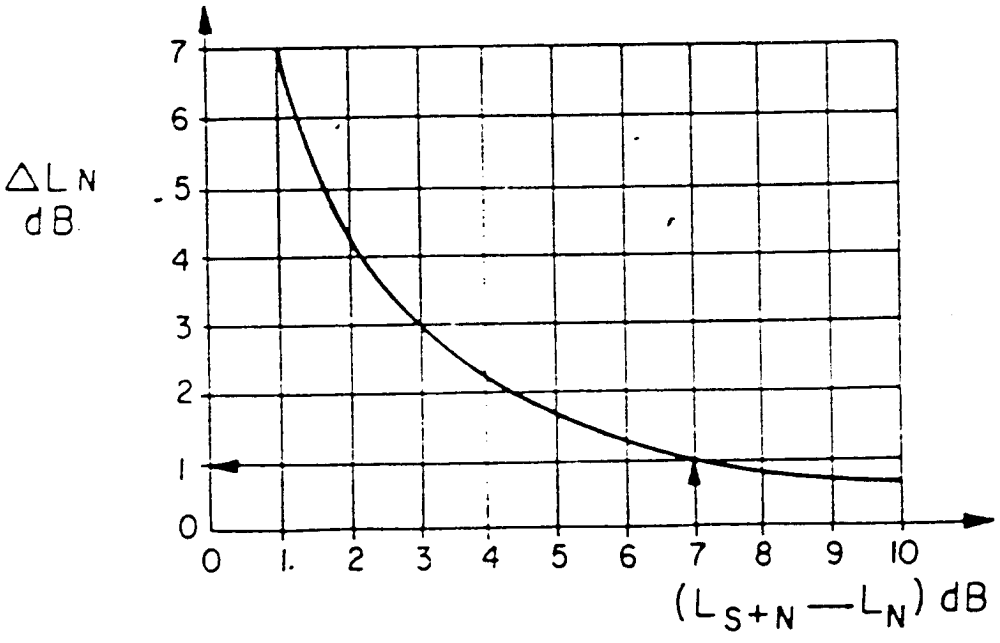

ANEXO VI
Mediciones

	Forma de medir	Situación del sonómetro	Observaciones
Nivel de emisión de ruido al ambiente exterior	Leq: Periodo de 10 minutos	1,5 m de la fachada 1,2 m del suelo	Se considerará el nivel de fondo.
Nivel de inmisión de ruido al ambiente interior	Leq: Periodo de 10 minutos	1,2 m del suelo y pared de superficie reflectante	Se considerará el nivel de fondo.
Nivel de emisión de ruido de vehículos a motor (vehículo parado)	SPL: Valor medio más alto en series de tres lecturas.	Ciclomotores con modelos homologados con anterioridad al 17/6/99 según Decreto 1.439/72. Ciclomotores con modelos homologados con posterioridad al 17/6/99 y motocicletas según Directiva 97/24 o norma que la sustituya. Automóviles según Directiva 92/97 o norma que la sustituya.	A partir del 17/6/2003 todos los ciclomotores se medirán según Directiva 97/24 o norma que la sustituya. El nivel de fondo será como mínimo inferior en 10 db(A) el nivel sonoro que haya de medirse.
Nivel de emisión de ruido de máquinas, aparatos, equipos de música etc.	SPL: Valor medio más alto en series de tres lecturas.	Equipos de música y aparatos: 1 m. Maquinaria de obras: 5 m. Alarmas: 3 m.	Se tendrá en cuenta el efecto cresta
Cartografía de ruido. Periodo diurno	Leq: Periodo de 5-10 minutos	1,5 m de la fachada 1,2 m del suelo	Medidas cada 5 horas.
Cartografía de ruido. Periodo nocturno	Leq: Periodo de 10 minutos	1,5 m de la fachada 1,2 m del suelo	Medidas cada 2 horas.

ANEXO VII
Límites en el ambiente exterior según la zonificación propuesta en el PGOU vigente

SUELO URBANO:

ZONIFICACIÓN	**USO CARACTERÍSTICO**	**LÍMITE DIURNO Leq dB(A)**	**LÍMITE NOCTURNO Leq dB(A)**
Casco Histórico de Murcia	Residencial	65	55
Casco Antiguo de Pedanía	Residencial	65	55
Zona Gran Vía	Residencial	65	55
Manzana Cerrada Tradicional	Residencial	65	55
Bloque Conformando Manzana	Residencial	65	55
Núcleo Rural Adaptado	Residencial	65	55
Bloque Aislado	Residencial	65	55
Vivienda Unifamiliar Adosada	Residencial	65	55
Vivienda Unifamiliar Aislada	Residencial	65	55
Vivienda Unifamiliar Aislada en Gran Parcela	Residencial	65	55
Vivienda Unifamiliar en Transición a Huerta	Residencial y Agrícola	65	55
Proyectos Unitarios a Conservar	Residencial	65	55
Ordenación Residencial Remitida al Planeamiento Anterior	Residencial	65	55
Equipamientos	Deportivo	70	60
Equipamientos	Educativo	60	50
Equipamientos	Sanitario	60	50
Equipamientos	Asistencial	60	50

Equipamientos	Cultural	60	50
Equipamientos	Administrativo Público	70	60
Equipamientos	Mercado de Abastos	70	60
Equipamientos	Cementerio	60	50
Equipamientos	Defensa y Cárceles	65	50
Espacios libres	Parques forestales	60	50
Espacios libres	Parques metropolitanos	60	50
Espacios libres	Otras zonas verdes estructurantes	60	50
Espacios libres	Zonas verdes de ámbito local	60	50
Espacios libres	Zona verde de Protección	60	50
Industrial	Industrial	75	65
Enclaves Terciarios	Comercial	70	60
Ejes Mixtos	Terciario	70	60
	Residencial	65	55
Usos singulares en parcela ajardinada	Hospedajes y Equipamientos, excluidos mercados, cementerios, defensa y cárceles y Servicios; excluyendo comercial y campamentos de Turismo	65	55
Ordenación industrial-terciaria remitida al planeamiento anterior	Industrial-Terciario	75	65

SUELO URBANIZABLE:

ZONIFICACIÓN	**USO CARACTERÍSTICO**	**LÍMITE DIURNO Leq dB(A)**	**LÍMITE NOCTURNO Leq dB(A)**
Residencial de media densidad	Residencial	65	55
Residencial de baja densidad	Residencial	65	55
Residencial de muy baja densidad	Residencial	65	55
Económico-dotacional en grandes sectores	Industrial	75	65
Económico-dotacional en sectores mixtos	Industrial	75	65
	Comercial	70	60
	Oficinas	70	60
	Restauración	70	60
Conjunto terciario	Comercial	70	60
	Oficinas	70	60
	Restauración	70	60
	Espectáculos y recreo	65	55
	Hospedaje	65	55
	Servicios Públicos	70	60
Parques de actividad económica	Industrias	75	65
	Almacenes	75	65
	Centros comerciales	70	60
	Oficinas	70	60
	Restauración	70	60
	Hospedaje	65	55
Parque científico-tecnológico	Actividades científicas y Tecnológicas	60	50
	Centros universitarios	60	50
	Laboratorios	60	50
	Centros de Investigación	60	50
	Fundaciones	60	50
Bordes serranos con aptitud turística	Agropecuarios y Silvícolas	60	50
Páramos con tolerancia de usos turísticos	Agropecuarios y Silvícolas	60	50
Páramos con limitada tolerancia de usos turísticos	Agropecuarios y silvícolas	60	50
Relieves movidos con tolerancia de usos turístico-residenciales	Agropecuarios y Silvícolas	60	50